



ORDENANZA N° 14

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO  
DE RIEGOS A PRESIÓN EN LOS NUEVOS REGADÍOS DE MONTES DE  
CIERZO Y VALDETELLAS.**

## ORDENANZA NÚMERO 14

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE RIEGOS A PRESIÓN EN LOS NUEVOS REGADÍOS DE MONTES DE CIERZO Y VALDETELLAS.**Fundamento legal

**Artículo 1.** Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la presente exacción el derecho a consumir agua y utilización del correspondiente servicio en los regadíos a presión de Montes de Cierzo y Valdetellas.

Sujeto pasivo

**Artículo 3.** Están obligados al pago de las tasas los cultivadores de los terrenos comunales que puedan hacer uso del derecho a que hace referencia el artículo anterior.

Base de gravamen

**Artículo 4.** Se entenderá por base de gravamen el número de robadas de regadío que se tengan en disfrute y los metros cúbicos que se consuman.

Tarifas

**Artículo 5. 1.** Las tarifas a aplicar serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento y estarán formadas por:

a) Una cantidad fija dependiente del número de robadas de regadío que se disfrute, aunque no se utilice el sistema de riego, en la que se repartirán los gastos fijos que se produzcan entre la superficie regable.

b) Una cantidad variable que se distribuirá en función de los metros cúbicos consumidos, entre los que se repartirán los gastos variables.

Se entenderán por gastos variables los derivados del consumo de agua y electricidad y por gastos fijos el resto.

### Gestión de cobro

**Artículo 6.** Las deudas derivadas de esta ordenanza no precisarán notificación individual para su recaudación, salvo en el supuesto de riegos eventuales autorizados por el Ayuntamiento, por una sola vez, a terrenos de secano.

**Artículo 7.** El Ayuntamiento dará a conocer los periodos de cobro por medio de bandos, anuncios o edictos.

**Artículo 8.** 1. Las cuotas por riegos objeto de la presente ordenanza se liquidarán en el ejercicio económico siguiente al del año a que se refieran.

2. El pago de las mismas se realizará en Tesorería municipal, pudiendo domiciliarse previo aviso escrito a Tesorería.

### Disposición derogatoria

**Única.** Queda derogada la “Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de riegos a presión en los nuevos regadíos de Montes de Cierzo y Valdetellas” que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 27 de diciembre de 1996 y modificada por acuerdos posteriores de 2 de febrero y 27 de noviembre de 1998.

### Disposiciones finales

**Primera.** En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”.

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

### T A R I F A S

1ª.- Cuota fija (dependiente del acuerdo de J.G.L. según lo dispuesto en el artículo 5.1)	6,59 euros
2ª.- Cuota fija por riegos eventuales autorizados a terrenos de secano, cada vez y por robada	15,15 euros